



Municipalidad de La Molina

ACUERDO DE CONCEJO N° 002-2019/MDLM

La Molina, 11 de enero del 2019.

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

Visto; en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Memorando N° 17-2019-MDLM, de la Gerencia Municipal, mediante el cual se eleva la propuesta para que mediante un Acuerdo de Concejo se declare en situación de emergencia administrativa, económica y financiera a la municipalidad de La Molina, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 007-2019-MDLM-MDLM-GPPDI, de fecha 09 de enero del 2019, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, precisa entre otros aspectos, que, el Reglamento de Organización y Funciones, la actual Estructura Orgánica y los documentos de gestión vigentes y no actualizados y otros instrumentos que a la fecha no se han elaborado (y puestos en vigencia) como lo son: el CAP provisional, Reglamento Interno de Trabajo, Reglamento de Asistencia y Permanencia, Reglamento del Personal del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, Manual de Perfil de Puestos que reemplaza al MOF dentro del tránsito al Régimen del Servicio Civil, Procedimientos y/o Lineamientos en materia de Contrataciones y Adquisiciones, como por ejemplo aquellos vinculados a compras por montos inferiores a 8 UIT, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (2016), el Reglamento de Organización y Funciones y de Responsabilidades de la Procuraduría Pública Municipal, etc; deben ser actualizados en el marco de la normativa de cada sistema administrativo, gestión de recursos humanos, abastecimiento, defensa jurídica del estado, etc; y, en el marco de la normativa que regula la modernización del Estado, Ley N° 27658, la Política de Modernización del Estado, Decreto Supremo N° 004-2013-PCM y, el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 131-2018-PCM y, de cuya evaluación se colige que los mismos no responden a niveles de eficiencia que logren una mejor y mayor atención a los vecinos, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, ni a los objetivos, planes y programas orientados a la adecuada prestación de los servicios públicos, razón por la que urge adoptar medidas orientadas a la redefinición, priorización, ajuste y modificación de las funciones, estructura e instrumentos de gestión de la Municipalidad de La Molina, modificándolos y/o reestructurándolos (reformulándolos) para la atención de las nuevas exigencias y necesidades de la población”; precisa además, que existen inconsistencias en la actual estructura orgánica, citando como ejemplo el caso de la Subgerencia de Obras Públicas dentro de la Gerencia de Gestión Ambiental, situación por la que se debe evaluar e identificar otros casos para la mejora de los procesos vinculados a la prestación de servicios para su ejecución de manera oportuna e integral y, de esta forma contribuir en la atención de las necesidades y la solución de los problemas de la población molinense;

Que, por otra parte, agrega dicho órgano de asesoramiento que, a pesar que la Ley N° 20057 - Ley del Servicio Civil tiene como finalidad que las instituciones públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, y presten efectivamente servicios de calidad, en la municipalidad de La Molina se evidencia que no se ha iniciado el proceso de tránsito correspondiente, concluyendo dicho órgano de asesoramiento, que existe un desfase, falta de actualización y falta de mejora de los documentos de gestión de esta Entidad, lo que impacta negativamente en el desarrollo de los procesos y procedimientos a cargo de la misma, teniendo un reflejo en la no prestación integral y oportuna de los servicios de su competencia, situación que debe ser atendida con urgencia por la actual gestión y motivo por el cual propone se declare la municipalidad Distrital de La Molina en Emergencia Administrativa por un plazo de 90 días, ello para realizar las acciones administrativas correspondientes con el objetivo de hacer las reformas, cambios o reorganizaciones que fueran necesarias para optimizar sus recursos y funciones;

Que, mediante el Informe N° 003-2019-MDLM-GAF, de fecha 08 de enero del 2019, la Gerencia de Administración y Finanzas, señala que existen una serie de adeudos correspondientes a los ejercicios 2012 a 2017 ascendentes a S/.1'062,887.04 y adeudos contraídos el 2018 ascendentes a un total de S/.18'512,697.17, que generan un adeudo total acumulado de S/.19'575,584.21, precisándose además como otros adeudos:

- a) Suministro de Combustible S/.67,121.19
- b) Reinting de unidades vehiculares S/.1'001,880.00 y S/.667,920.00 por los meses de agosto a diciembre del 2018.
- c) Adeudos de Personal, estando pendientes las remuneraciones de diciembre del 2018.
- d) Servicios de Agua Potable ante SEDAPAL de S/.275,186.28, entre otras deudas.



Municipalidad de La Molina

...///CONTINUA ACUERDO DE CONCEJO N° 002-2019/MDLM

- e) Conciliaciones Extrajudiciales, ante Petramas SAC por un monto de S/.12'557,664.99 y el Consorcio OKTASOL, S/.1'001,880.00, ambas obligaciones que deben pagarse en el presente ejercicio 2019;



Que, precisa además, que a la fecha la Contraloría General de la República viene desarrollando a través de la Sociedad Auditora Llontop, Palomino y Asociados una Auditoría a los Estados Financieros al ejercicio fiscal 2018, la cual iniciara en diciembre del 2018 y que continuará con posterioridad a la entrega de los Estados Financieros; recomendándose finalmente que se ponga a consideración del Concejo Municipal la declaración de una emergencia financiera en la Municipalidad Distrital de La Molina por el plazo de 90 días;

Que, por otra parte advierte que, mediante el Informe N° 001-2019-MDLM-SGT, de la Subgerencia de Tesorería, respecto al Pago de Vacaciones Truncas de funcionarios y personal, por el importe de S/.393,606.83, con fondos del rubro 18, tipo de recurso 13 (Plan de Incentivos a la Mejora y Modernización Municipal) que prohíbe el uso de dichos recursos para usos distintos a los fines del Plan de Incentivos, recomienda que se ponga a consideración también solicitar al pleno del Concejo Municipal, solicitar a la Contraloría General de la República, la realización de una Auditoría o Examen Especial, en salvaguarda de los intereses patrimoniales de esta Entidad;



Que, mediante el Informe N° 006-2019-MDLM-GAJ, de fecha 09 de enero del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica ha emitido pronunciamiento, en el sentido de que:

- Es viable legalmente la declaración de emergencia administrativa, económica y financiera de la Municipalidad Distrital de La Molina, pudiéndose disponer además la reorganización y restructuración administrativa, ello vía Acuerdo de Concejo con la votación de los 2/3 de sus miembros y por el plazo máximo de noventa días, ello, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos, formalidades y plazos establecidos por la normativa vigente aplicable del Sistema Administrativo de Modernización del Estado u otros sistemas administrativos de corresponder.



Estando a lo precisado en el numeral 1.6 del punto I y lo señalado en los numerales 2.5, 2.7 y 2.8 de su informe, vinculados al pago de Vacaciones Truncas de funcionarios y personal por el importe de S/.393,606.83 con fondos del Plan de Incentivos a la mejora y modernización municipal, vulnerándose de esta forma, lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley que crea el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, Ley N° 29332, en su texto modificado por el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 119-2009, se considera procedente legalmente proponer al Concejo Municipal la realización de una Auditoría de Cumplimiento, la misma que no se contrapone a la ejecución de mencionada Auditoría Financiera que viene ejecutando la Sociedad Auditora Llontop, Palomino y Asociados, dado que tienen naturaleza y objetos totalmente diferentes, constituyendo la Auditoría de Cumplimiento propuesta una vinculada a cautelar el cumplimiento de la legalidad, correspondiendo en este contexto, en virtud a lo establecido en el numeral 21) del artículo 9° de la Ley N° 27972, al Concejo Municipal solicitar la realización de la auditoría y, en su caso, de adoptarse el Acuerdo de Concejo correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3) del artículo 20° de la Ley N° 27972, le corresponderá al Alcalde, ejecutar dicho Acuerdo, bajo responsabilidad;



Que, en el informe antes mencionado, se recomienda también el efectuar las coordinaciones respectivas con la Secretaría General para que se remita al Concejo Municipal de La Molina la propuesta de Acuerdo sobre declaración en emergencia administrativa, económica y financiera, reorganización y restructuración orgánica, ello para su trámite respectivo; y que, en dicho Acuerdo de Concejo también se podría disponer solicitar una o más Auditorías de Cumplimiento y, en su caso le corresponderá al Alcalde, ejecutar dicho Acuerdo;



Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;



Municipalidad de La Molina

...///CONTINUA ACUERDO DE CONCEJO N° 002-2019/MDLM



Que, sin embargo, no existe libertad absoluta para el ejercicio de dicha autonomía, porque tal y conforme se precisa en la Constitución Política del Estado y en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la misma debe ser ejercida en asuntos de competencia municipal y dentro de los límites que señala la Ley;



Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas referidas a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, los artículos 39° y 41° de la Ley N° 27972, establecen que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos, siendo que los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de Resoluciones de Concejo y que los Acuerdo del Concejo Municipal, constituyen decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;



Que, de acuerdo a lo establecido en el numerales 8) y 21) del artículo 9° de la Ley N° 27972, es competencia del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos y, el solicitar la realización de exámenes especiales, auditorías económicas y otros actos de control, siendo competencia del Alcalde el proponer al concejo municipal la realización de auditorías, exámenes especiales y otros actos de control en base a lo establecido en el numeral 21) del artículo 20° de la norma antes mencionada;



Que, la Vigésima Disposición Complementaria de la Ley N° 27972, establece que las municipalidades provinciales o distritales, por única vez, con acuerdo adoptado por dos tercios de los miembros del concejo municipal, podrán declararse en emergencia administrativa o financiera, por un plazo máximo de noventa días, con el objeto de hacer las reformas, cambios o reorganizaciones que fueran necesarias para optimizar sus recursos y funciones, respetando los derechos laborales adquiridos legalmente;



Que, las Normas Generales de Control Gubernamental aprobada mediante la Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG, establece tres (3) tipos de servicios de control: Auditoría Financiera, Auditoría de Desempeño y la Auditoría de Cumplimiento, siendo que respecto a esta última mediante Resolución de Contraloría N°473-2014-CG, se aprobó la Directiva N° 007-2014-CG-GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", siendo que en el numeral 6.1 del punto 6 de dicha directiva en su texto modificado por la Resolución de Contraloría N° 362-2017-CG, se señala que, la auditoría de cumplimiento es un tipo de servicio de control posterior realizado por las unidades orgánicas de la Contraloría, los OCI y las Sociedades de Auditoría, de acuerdo con su competencia funcional, en el marco de la normativa y principios del control gubernamental, establecidos en la Ley; así como las normas, métodos y procedimientos técnicos establecidos por la Contraloría; y que, es un examen objetivo y profesional que tiene como propósito determinar en qué medida las entidades sujetas al ámbito del Sistema, han observado la normativa aplicable, disposiciones internas y las estipulaciones contractuales establecidas, en el ejercicio de la función o la prestación del servicio público y en el uso y gestión de los recursos del Estado; y, tiene como finalidad fortalecer la gestión, transparencia, rendición de cuentas y buen gobierno de las entidades, mediante las recomendaciones incluidas en el informe de auditoría, que permitan optimizar sus sistemas administrativos, de gestión y de control interno;



Que, en este contexto, estando lo precisado por la Gerencia de Administración y Finanzas respecto a la solicitud de una auditoría, estando la afectación a la legalidad cuando se señala la trasgresión de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley que crea el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, Ley N° 29332, ello en su texto modificado por el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 119-2009 y que establece respecto a la utilización de los recursos del Plan de Incentivos: "Los recursos que se asignen al Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal se destinan exclusivamente al cumplimiento de los fines y objetivos del referido Plan, conforme lo dispone la presente Ley y su reglamento, a que hace referencia el numeral 1.3 del artículo 1 de la presente norma; correspondería una Auditoría de Cumplimiento, la misma que no se contrapone al desarrollo de la Auditoría Financiera comentada por el precitado funcionario que se viene efectuando por el ejercicio 2018, situación que corresponde ser formalizada vía Acuerdo del Concejo Municipal y que, en su caso, corresponde ser ejecutado por el Alcalde;

///...



Municipalidad de La Molina

...///CONTINUA ACUERDO DE CONCEJO N° 002-2019/MDLM

Que, en cuanto a los pedidos de declaratoria de emergencia administrativa, económica y financiera de la Municipalidad Distrital de La Molina, solicitados por los funcionarios a cargo de las Gerencias de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional y de Administración y Finanzas, éste se considera legalmente atendible dichos requerimientos, ello con el objetivo de garantizar la defensa de los derechos e intereses institucionales, correspondiendo además, una Reorganización y Restructuración Administrativa, que priorice y optimice el adecuado uso de los recursos públicos, alineados a cumplir de manera oportuna e integral con la debida prestación de los servicios a cargo de esta Entidad, y cumplir con sus objetivos misionales, así como con sus planes, actividades y proyectos debidamente programados, ello considerando lo establecido en la norma IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, situación que implica la adopción de un Acuerdo de Concejo por los dos tercios de sus miembros y su otorgamiento por un plazo de hasta 90 días, ello sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos, formalidades y plazos establecidos por el Sistema Administrativo de Modernización del Estado, como lo es en el caso de la elaboración del Reglamento de Organización y Funciones, el Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado aprobado mediante el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y su modificatoria Decreto Supremo N°131-2018-PCM;

Que, cabe precisar, que de acuerdo a lo establecido en los numerales 3) y 4) del artículo 20° de la Ley N° 27972, es competencia del Alcalde, ejecutar los Acuerdos del Concejo Municipal, bajo responsabilidad, pero asimismo, es su atribución proponer Acuerdos al precitado Órgano de Gobierno;

Que, por los motivos expuestos resulta imperativo tomar las medidas correctivas necesarias para la restauración, ajuste y modificación de la administración orientados a satisfacer las necesidades y expectativas de nuestra localidad;

Que, corresponde al Alcalde defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y de los vecinos, tal como lo establece el numeral 1) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, corresponde a los Gobiernos Locales acordar su régimen de organización interior funcionamiento conforme lo dispone el numeral 3) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

En uso de las facultades conferidas por los numerales 3) y 8) del artículo 9° y el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, con el voto favorable de once miembros del concejo presentes (unánime), con dispensa del trámite de Comisiones y Lectura y Aprobación del acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- DECLARAR EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA ADMINISTRATIVA, ECONÓMICA Y FINANCIERA A LA MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA.

Artículo Segundo.- FACULTAR al señor Alcalde, para que dicte todas las medidas extraordinarias necesarias que se requieran para el ejercicio de la defensa y cautela de los derechos e intereses de la Municipalidad, observando las normas legales vigentes y los sistemas administrativos del Estado.

Artículo Tercero.- ESTABLECER que el Proceso de Reestructuración y/o Reorganización Administrativa comprenderá además de las atribuciones conferidas en el artículo anterior, la revisión de todos los instrumentos de gestión municipal dentro del marco de la normativa vigente aplicable.

Artículo Cuarto.- FIJAR que el plazo de reestructuración no será mayor de noventa (90) días.

Artículo Quinto.- SOLICITAR a la Contraloría General de la República la realización de las auditorias de cumplimiento y financieras que sean necesarias para determinar la correcta administración de la entidad, dentro del marco legal vigente.

Artículo Sexto AUTORIZAR al Alcalde la ejecución de lo dispuesto en el artículo anterior, así como toda acción necesaria para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

///...

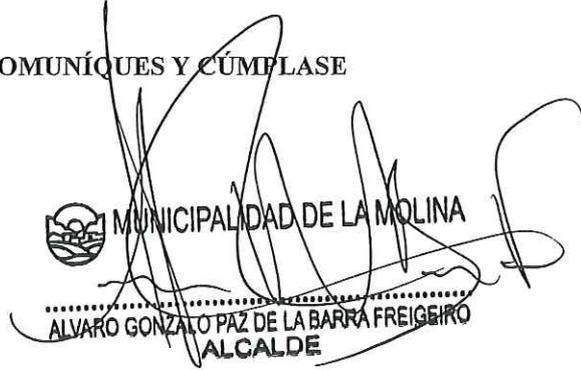


Municipalidad de La Molina

...///CONTINUA ACUERDO DE CONCEJO N° 002-2019/MDLM

Artículo Séptimo ENCARGAR a la Gerencia Municipal y demás órganos y unidades orgánicas de la administración municipal de La Molina, el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


 MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
 ALVARO GONZALO PAZ DE LA BARRA FREIGEIRO
 ALCALDE



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

ANDRÉS MARTÍN BERMÚDEZ HERCILLA
SECRETARIO GENERAL

